

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 1 de 19

Entre los suscritos **HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 0688 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, de creación constitucional, reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.281.446 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal 02 de Marzo de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sociedad Portuaria creada mediante Escritura Pública número 410 del 27 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, inscrita en esa Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871590 del Libro IX, los cuales hacen parte integral de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESSIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** La Sociedad C.I. **PETROCOMERCIAL S.A.**, mediante comunicación radicada con el No. 16462 de fecha septiembre 13 de 1999, presentó ante la Superintendencia General de Puertos, una solicitud de concesión portuaria, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 01 de 1991 y los Decretos 708 y 838 de 1992. **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, Decreto 101 de 2000 y 2741 de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, mediante Resolución No. 009613 del 14 de noviembre de 2003, la cual quedó ejecutoriada el 01 de diciembre de 2003 **TERCERA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, presentó ante el Ministerio de Transporte las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, y de Responsabilidad Civil Extracontractual de que tratan las Resoluciones Nos. 00021 y 009613 de enero 14 y 14 de noviembre de 2003 respectivamente expedidas por ese Ministerio, garantías aprobadas mediante oficios Nos. 005819 del 06 de marzo de 2003 y 019952 del 04 de julio de 2003 respectivamente, las

00000779

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 2 de 19

cuales forman parte integral del presente contrato. **CUARTA:** La Sociedad C.I. PETROCOMERCIAL S.A., ahora **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** **LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1. Se otorga a **EL CONCESIONARIO**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Séptima de este contrato, a favor de la Nación y del municipio de SITIO NUEVO, o a favor y en las condiciones que determine la ley. Área donde operará el mencionado muelle, el cual será de servicio privado, previamente habilitado para el comercio exterior por la autoridad competente y para el manejo de carga exclusivamente de propiedad de la **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, y de todas aquellas empresas vinculadas a ella económicamente. 1.2. El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **EL CONCESIONARIO** del uso y explotación de bienes pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Séptima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN**

**DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La presente concesión se otorga sobre un La presente concesión se refiere a un área en la ribera del Río Magdalena en una longitud aproximada de ochenta y un metros (81 mts) y veinte metros (20 mts) de ancho, se localiza paralela al cauce del Río Magdalena y sobre ella pasa un carreteable, el área solicitada en concesión es de aproximadamente 1.615 M<sup>2</sup> y se demarca por los vértices del predio No. 1,2,5 y 6, entre las siguientes coordenadas: Punto 1 (1.704.645 N y 926.138 E); punto 2 ( 1.704.646.2 N y 926.158 E); punto 5 (1.704.565.2 N y 926.154 E); punto 6 (1.704.564 N y 926.134 E). Las 3 piñas de atraque y la barcaza que servirá de muelle fluvial para el amarre de las embarcaciones que abastecerán de combustible a la planta, serán las únicas instalaciones ubicadas sobre la zona de uso público a concesionar. El carreteable que conduce del corregimiento de Palermo municipio de Sitio Nuevo al sitio donde se desarrolla el proyecto, es una vía pública actualmente en pésimo estado de conservación, que da acceso a las parcelas que se ubican sobre la orilla del Río Magdalena, desde el casco urbano del corregimiento de Palermo hasta 2 kilómetros aguas

902

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 3 de 19

arriba del puente Pumarejo, utilizada por los parceleros, quienes de ninguna manera se verán afectados, en razón de que C.I. PETROCOMERCIAL S.A., constituida ahora en **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, para los efectos del presente trámite, de común acuerdo con la Alcaldía de Sitio Nuevo se ha comprometido a mejorar esta vía, sin restricciones de ninguna naturaleza para el tráfico y su utilización, tanto en la etapa de rehabilitación de la misma, como en la operación del proyecto. Su manejo operacional será el siguiente: a) El proyecto contempla la adecuación de una isla independiente para el parqueo y tránsito de los vehículos que sirven la operación. b) En ningún caso el tráfico automotor que demanda el proyecto interferirá el normal tránsito de los particulares (colonos, parceleros, etc.) que utilizan este carreteable. c) C.I. PETROCOMERCIAL S.A., ahora **SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, en coordinación con la Alcaldía de Sitio Nuevo habilitará el carreteable con especificaciones de doble vía para el tráfico pesado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **LA CORPORACIÓN** a **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de los bienes solicitados en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados. **CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La zona adyacente de servicio que colinda con esta ribera, carreteable de por medio con la ribera solicitada en concesión, está representada por el predio de aproximadamente 39.019 M<sup>2</sup> prometido en venta a C.I. PETROCOMERCIAL S.A. El predio está delimitado por las siguientes coordenadas de Gauss: Punto 2 (1.704.646.2 N y 926.158 E); punto 3 (1.704.590 N y 926.634 E); punto 4 (1.704.564 N y 926.134 E); punto 5 (1.704.565.2 N y 926.154 E). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier modificación o corrección de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas objeto de la concesión, se entenderá aceptada por **EL CONCESIONARIO**, y hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. **CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** El acceso por vía terrestre al sitio de localización del proyecto tiene dos alternativas: i) Desde la ciudad de Barranquilla, partiendo del kilómetro "0" de la Troncal que conduce a Santa Marta, se cruza el puente Pumarejo sobre el Río Magdalena y a mano izquierda

00000773

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

en su caso:

Página 4 de 19

se ingresa al corregimiento de Palermo, por la antigua vía al ferry en una extensión de 350 metros. De allí se empalma con el carreteable que corre paralelo, aguas debajo de la orilla oriental del Río Magdalena en una extensión de 600 metros, hasta el lugar donde se desarrolla el proyecto. ii) Desde las ciudades de Santa Marta y Ciénaga, a través de la misma Troncal del Norte, cruzando a mano derecha a la altura del corregimiento de Palermo, donde se sigue el mismo curso descrito en el punto anterior.

**CLÁUSULA QUINTA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El proyecto y las especificaciones técnicas que desarrollará **EL CONCESIONARIO**, en el área entregada en concesión en el plazo establecido es el siguiente:

**Descripción del Proyecto:** El proyecto consistirá en la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles y lubricantes en un terreno localizado frente al Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla, sobre la orilla oriental del cauce principal del Río Magdalena que desemboca en Bocas de Ceniza, haciendo parte del corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, identificado por las siguientes medidas y linderos: Norte, con predio de Cesar Antonio Alandete con una extensión aproximada de 500 metros; Sur, con predio de Luis Domínguez y una extensión aproximada de 500 metros; Este, linda con terrenos baldíos y una extensión de 82 metros aproximadamente y por el Oeste, con la orilla oriental del Río Magdalena y una extensión de aproximadamente 81 metros.

**Especificaciones Técnicas:** La planta que se construirá para el almacenamiento y distribución de combustibles y lubricantes contará con:

- a) Tres piñas de atraque a las cuales irá amarrada una barcaza que servirá de muelle a las embarcaciones que abastecerán la planta de almacenamiento de combustibles, la cual tendrá un calado de 47.77 metros.
- b) Zona de parqueo para carrotanques.
- c) Patio de llenadero con área de maniobra para vehículos.
- d) Edificio de 2 plantas para oficinas administrativas y bodega para materiales y lubricantes.
- e) Caseta para equipo de control de incendios, planta eléctrica, subestación eléctrica y caldera.
- f) Llenadero para carrotanques con 2 contadores de 4" y 2 brazos Swing.
- g) Sistema de iluminación y tubería de control de incendios alimentada por el sistema principal.
- h) Caseta de bombas que moverán el producto de los tanques al llenadero, o de los tanques al muelle cuando los despachos así lo requieran. Estas bombas serán de 4" centrífugas de impeler cerrado para cabeza positiva.
- i) Sistema principal de control de incendios con succión al río en tubería de 3" que cubra área de tanques, llenadero y oficinas.
- j) Tubería del muelle a los tanques y de la caseta de bombas al muelle en 6" Schedule 40, para recibo y entrega de productos. Válvulas de corte de compuerta en acero carbón de 6", 150 libras.
- k) Tubería de la caseta de bombas a los

aa 14.00

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 5 de 19

tanques en 6" Schedule 40, con válvulas de compuerta en acero carbón de 6", 150 libras. I) Dos tanques de 10.000 barriles, de acuerdo normas API y muros de contención a su alrededor. m) Dos tanques de 5.000 barriles, de acuerdo normas API y muros de contención a su alrededor. n) Portería con acceso para peatones y puertas de entrada y salida para vehículos, desde la que se controlarán todos los accesos y salidas. El terreno se encuentra debidamente registrado mediante Escritura Pública No. 46 del 4 de abril de 1994, de la Notaría Única del Circuito del municipio de Sitio Nuevo, registrado bajo el número catastral 5-0028, transferido por compraventa a C.I. PETROCOMERCIAL S.A., mediante Escritura Pública No. 1620 de septiembre 4 de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla. Todos los recintos así como el patio de llenadero tendrán sus canales de recolección que llevarán una trampa de grasas o separador API. El sistema eléctrico será alimentado por la misma red de suministro del sector, instalando un transformador que conectará a un seccionador y de éste a la subestación eléctrica. El lote será cercado en su totalidad con paredilla de ladrillo en la parte que corresponda a la operación y el resto con alambre de púas a 5 líneas.

**CLAUSULA SEXTA – MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** Las instalaciones portuarias tienen las siguientes características en cuanto a capacidad y modalidades de operación.

**Modalidades de operación:** El muelle fluvial se destinará para el recibo de los combustibles y lubricantes transportados vía marítima y su bombeo a los tanques de almacenamiento de la planta, para su posterior comercialización en la región. La secuencia de operaciones regulares de transferencia de combustibles a los tanques de almacenamiento de la planta se realizará así:

- Una vez el tanquero se acodera a la barcaza que sirve de muelle, el personal del muelle verifica que éste quede completamente asegurado y procede a la inspección de seguridad industrial y control de contaminación del tanquero.
- Se mide manualmente el nivel del producto, agua y temperatura en cada uno de los tanques del buque y se toman muestras del producto a descargar.
- Se liquidan las medidas del buque antes del descargue y se determinan los volúmenes brutos, comparándolos con los volúmenes cargados en el buque en la planta despachadora.
- Se elabora el programa de bombeo del producto de los tanques del buque.
- Se alista el sistema buque-muelle en cuanto a la conexión de mangüeras y apertura de las válvulas de fondo en los tanques que contienen el producto a descargar.
- Se revisa el sistema de recibo en planta y se confirma al personal del muelle que el sistema está listo para recibir.
- Se inicia el bombeo del producto. Durante la operación se revisa que no exista filtración en las mangüeras y tuberías, se realizan mediciones de cantidades transferidas del

aa  
WV

00000777

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004

Página 6 de 19

buque a la planta y se mantiene permanente monitoreo de las presiones de todo el sistema. viii) Terminada la transferencia programada, se efectúa la operación de cierre de válvulas y sistemas y se desacodera el muelle. **Volumenes y Clase de Carga:** Por este muelle se manejarán 80.000 toneladas métricas anuales de combustibles y lubricantes. **PARÁGRAFO:** Cualquier cambio de las modalidades de operación, volumen y clase de carga en las cuales se otorgó la concesión, deberá obtener permiso previo y escrito de **LA CORPORACIÓN**, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** **7.1. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos el valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$146.544.56)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago, por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público y zonas accesorias a ésta, con base en un período de veinte (20) años que es el plazo de la concesión. **7.2. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** A partir de la legalización del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** pagará la siguiente contraprestación: **7.2.1.** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público y zonas accesorias a ésta, con base en un período de veinte (20) años que es el plazo de la concesión, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$146.544.56)** a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de legalización del presente contrato de concesión, y liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago; o en su defecto pagará veinte (20) cuotas de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$17.517.15)** cada una a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, y las restantes dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de cada anualidad. El 80% le corresponde a la Nación y el 20% al municipio de Sitio Nuevo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo séptimo de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** De

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 7 de 19

acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003 que modificó el Artículo 7 de la Ley 01 de 1991, las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público, las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIA, incorporándose a los ingresos propios de esa Entidad, el pago se hará por consignación en la cuenta corriente número 080-002538 del Banco Popular – Sucursal CAN, a nombre del Instituto Nacional de Vías – Recaudo Portuario, una vez hecha la consignación **EL CONCESIONARIO** deberá comunicar por escrito al área de Tesorería del INVIA con copia a la Corporación Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, anexando los respectivos soportes donde se indique el número del contrato y/o Resolución, concepto del valor consignado y el período al cual corresponde, adjuntando copia al carbón de la consignación.

**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** **EL CONCESIONARIO** constituyó las siguientes garantías, a favor de la Nación – Cormagdalena: **8.1. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión:** Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza que ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar a **EL CONCESIONARIO**, o sea, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$37.000.00)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros. Dicha póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento, hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más. En caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. Esta garantía fue presentada por **EL CONCESIONARIO** ante **LA CORPORACIÓN** y mediante el presente contrato se imparte aprobación, sin embargo debe reajustar el monto al establecido en este contrato. **8.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza que pagará la indemnización como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros. La

aa

00000776

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 8 de 19

cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, o sea la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14.654.46)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y dos (2) años más, pudiendo solicitarse la ampliación de éste término en el momento de la liquidación del contrato y si las circunstancias lo ameritan. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y dos (2) años más, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, esta garantía fue presentada por **EL CONCESIONARIO** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada en este contrato.

**8.3. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal:** Por medio del cual **EL CONCESIONARIO** garantiza que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en ese complejo portuario y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, o sea, la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14.654.46)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres (3) años más. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más, esta garantía fue presentada por **EL CONCESIONARIO** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada mediante el presente contrato.

**PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueve.

**CLAUSULA NOVENA. PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de legalización del mismo y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991. En ningún caso la prórroga será

ACA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004

Página 9 de 19

automática. **PARÁGRAFO:** La prórroga no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la prórroga el derecho de La Nación a obtener la reversión se ha adquirido, por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga. **CLÁUSULA DECIMA – REVERSIÓN:** La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público otorgada en concesión en virtud del presente contrato, revertirán a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, o a quien la ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término de este contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente, cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a **LA CORPORACIÓN** o a quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por **EL CONCESIONARIO** a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas que se requieran de los bienes dados en concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, será entendido como incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **EL CONCESIONARIO** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y que serán concordantes con el plan que elabore **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **EL CONCESIONARIO**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **EL CONCESIONARIO** a los bienes dados en

aa

00000775

concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, las cuales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO** Las obras a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO se obliga para con LA**

**CORPORACIÓN.** EL CONCESSIONARIO se obliga para con LA CORPORACIÓN a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes. 13.1. Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes

**13.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **13.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **13.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

**13.5. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el**

control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **13.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **13.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. **13.8.** Prestar la colaboración que las autoridades

247

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004

Página 11 de 19

demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **13.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **13.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **13.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **13.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **13.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **13.14.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **13.15.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **13.16.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **13.17.** Corresponde a **EL CONCESIONARIO** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. El presente contrato junto con los recibos o constancias de pago constituyen el título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL CONCESIONARIO** los servicios que dejare de pagar, correspondientes al período en que éstos tuvieren en su poder las instalaciones. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del

✓✓✓  
✓✓✓

00000774

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004

Página 12 de 19

presente contrato. **13.18.** EL CONCESIONARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a LA CORPORACIÓN por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que LA CORPORACIÓN puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL CONCESIONARIO por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente EL CONCESIONARIO. **13.19.** Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **13.20.** Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **13.21.** Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **13.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **13.23.** EL CONCESIONARIO deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **13.24.** EL CONCESIONARIO presentará oportunamente a LA CORPORACIÓN, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula Vigésima Séptima del presente contrato de concesión portuaria. **13.25.** EL CONCESIONARIO deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima del presente contrato. **13.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **13.27.** EL CONCESIONARIO en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 13 de 19

de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **13.28.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **13.29.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** **EL CONCESIONARIO** deberá mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental establecido por el Ministerio de Medio Ambiente – hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -, mediante Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD:** **LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **15.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **EL CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público. **15.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **15.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **15.4.** Si **EL CONCESIONARIO** cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato. **15.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **15.6.** Cuando algún directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONCESIONARIO** y su garante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas

ACR

00009228-773

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004

00000923

Página 14 de 19

en la ley y que corresponde aplicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 01 de 1.991, **LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** cobrará a **EL CONCESIONARIO** intereses a la tasa del 12% efectivo anual por la mora en el pago de las contraprestaciones de que trata la Cláusula Séptima.

**PARÁGRAFO:** El monto de la multa por la evasión de los aportes de que trata la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003, no sobrepasará el 10% del valor del contrato y se graduará atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instalaciones portuarias, y al hecho que si se trata o no de una reincidencia por parte de **EL CONCESIONARIO**. Contra la resolución que impone la multa, procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **EL CONCESIONARIO** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia. No habrá denegación de justicia cuando **EL CONCESIONARIO**, haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa.

**PARÁGRAFO:** La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

**CLÁUSULA**

*Vicente Gómez*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 15 de 19

**DÉCIMA NOVENA – PAGO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA:** Las obligaciones que haya adquirido **EL CONCESIONARIO**, en virtud del presente contrato en moneda o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; en caso contrario, **EL CONCESIONARIO** las cubrirá en moneda nacional y conforme a las prescripciones legales, se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al momento de liquidarlas, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución No. 09613 del 14 de noviembre de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se otorgó formalmente la concesión **CLÁUSULA VIGESIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **20.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Novena de este contrato. **20.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipio de Sitio Nuevo – Palermo. **20.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. **20.4.** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **21.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **21.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **21.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **21.4.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que

402

00008772

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004

Página 16 de 19

impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL CONCESIONARIO** podrá optar por terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **EL CONCESIONARIO** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y éste ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **EL CONCESIONARIO** optare por terminar el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el municipio de Sitio Nuevo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN:** **EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 17 de 19

servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONCESIONARIO** queda sometido a la inspección, vigilancia y control de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En virtud del presente contrato el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. No obstante lo anterior, para realizar operaciones de Comercio Exterior, **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – VIGILANCIA:** **EL CONCESIONARIO** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN** y la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará y **EL CONCESIONARIO** cumplirá en su totalidad, entre otros, los siguientes aspectos: **26.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **26.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 009613 del 14 de noviembre de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente contrato. **26.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de legalización: **27.1.**

902

0000771

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 18 de 19

Constitución y aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **27.2.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **27.3.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **27.4.** Acreditar semestralmente el pago de los aportes de que trata el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 dentro del mes siguiente a la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **28.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD C.I. PETROCOMERCIAL S.A.**, presentada ante la Superintendencia General de Puertos a través de comunicación del 09 de septiembre de 1999 y radicada con el No. 16462 de fecha septiembre 13 de 1999, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **28.2.** Resolución No. No. 009613 del 14 de noviembre de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se otorgó formalmente la Concesión Portuaria. **28.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 02 de marzo de 2004. **28.4.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, póliza No. 1010000563501 vigente hasta el 24 de febrero de 2009 expedida por la Compañía Aseguradora Agrícola de Seguros S.A. **28.5.** Garantía General de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No. 101000009301 vigente hasta el 24 de febrero de 2009 expedida por la Compañía Aseguradora Agrícola de Seguros S.A. **28.6.** Planos del área entregada en concesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias sobre la ejecución del contrato, acudir a su solución a través de los mecanismos consagrados en las leyes colombianas tales como el arreglo directo, conciliación, arbitramento, etc. **CLÁUSULA TRIGESIMA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Calle 49 carrera 11 Edificio Banco Popular piso 2, Barrancabermeja, Colombia; a **EL CONCESIONARIO, SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**, Calle 100 No. 8-A – 55 Oficina 1001 Torre C – Edificio World Trade Center en Bogotá, D.C.. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 028 DEL 29 DE JUNIO DE 2004**

Página 19 de 19

dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C.,

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

  
**HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO**  
 Director Ejecutivo.

 **Empresa Industrial y Comercial del Estado**  
 Por **EL CONCESIONARIO – SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.**

  
**JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMÍNGUEZ,**  
 Representante Legal.

00009770